

Constancia secretarial. Manizales, 22 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre las medidas solicitadas.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00539 00
ASUNTO	DECRETO EMBARGO NO DECRETA MEDIDA

El apoderado de la entidad ejecutante solicita el embargo los aportes sociales del ejecutado JORGE ELIECER POSADA ARNAGO en la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACHEC.

Al respecto ha de advertirse que, el artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 establece: *“Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.*

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros”.

Dicha normativa hace referencia al manejo de los aportes sociales por parte de los Fondos de empleados, partiendo de la base de que el *“Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en*

*trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos*¹, sin que consagre excepción de embargo de aportes sociales en favor del ente cooperativo al que está asociado el deudor, porque lo que consagra expresamente es que quedan afectados en favor del Fondo y en garantía del pago de las obligaciones que se contraigan.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G. del P. y en el inciso tercero del artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 y al respecto de la solicitud de embargo precedente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el decreto del embargo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que los aportes sociales tienen naturaleza inembargable por expresa disposición legal.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo de la mesada pensional o cualquier otro emolumento hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de **vinculación** de la demandada y **el acta por la cual fue admitida** como asociado el señor **JUAN CARLOS POSADA ARANGO**.

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

Líbrese el oficio correspondiente

¹ Superintendencia de Economía Solidaria. Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa N° 004 del 28 de agosto de 2008, Capítulo VIII.

NOTIFÍQUESE ²

² Publicado por estado No. 141 fijado el 22 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab2e16ff9a106336d88064d61751963787334204dbbc2e2bad70c334bc3f05b**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>